

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (UdeA) y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)
ACCIONANTE: CLAUDIA LORENA MORA PÉREZ

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto Admisorio de fecha 26 de marzo de 2025 proferido por el JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro de la acción de tutela 20250013500, y recibido a través de correo electrónico el día 31 de marzo de 2025 a las 8:00 pm. Y de acuerdo con lo presentado en esta tutela, expreso mi interés en reclamar mi derecho legítimo a tener en cuenta mi nuevo resultado.

CLAUDIA LORENA MORA PÉREZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 25.175.693 expedida en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar acción de tutela en contra de la Universidad de Antioquia (UdeA) y del Ministerio de Educación Nacional (MEN) debido a que, las partes accionadas vulneraron derechos fundamentales, específicamente el Debido Proceso Administrativo y consecuentemente el principio de Objetividad, transparencia, publicidad, mérito, imparcialidad y legítimas expectativas de la suscrita como concursante, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El 29 de diciembre de 2023 mediante Resolución 025624, el Ministerio de Educación Nacional convocó a concurso de méritos para ascenso de los educadores oficiales.
2. El 25 de agosto de 2024 se llevó a cabo la aplicación de la prueba escrita y el 17 de septiembre de 2024 se publicaron los resultados, obteniendo como puntaje total 79,86 puntos y el concepto fue NO APROBADO.
3. Que el puntaje mínimo aprobado quedó establecido a 80 puntos de 100.
4. En atención a la publicación de la UdeA del mismo día de la publicación de los resultados, me comunican que el resultado de la prueba pedagógica fue 35,86 y el resultado total de 79,86.
5. Que la Resolución 25624 del 2023, no anuncia ni publica la forma de evaluar internamente, por lo que no se publica en ningún momento de la resolución u

otro medio de comunicación de la prueba, que los porcentajes de los 8 componentes evaluados serían distribuidos así: siete de 13% y “otro” de 9%.

6. Que ese “otro” de 9% tampoco es publicado o aclarado en ningún documento y que por lo tanto podría interpretarse como que es cualquiera de los componentes el que tuviese un porcentaje menor. En cuyo caso, la Universidad, de manera interna, decidió que fuera el componente 2 del criterio 4: Relaciones docentes-estudiantes.
7. Que la Resolución 25624 del 2023 no definió que participación tendrían los 4 criterios y los ocho componentes.
8. Que, de lo anterior, se presume una posible violación a los principios del decreto 1278 de 2002: Objetividad y Transparencia.

Le pido respetado(a) Juez, tener presente que la UdeA puede dar respuesta indicando porcentajes supuestamente aplicados pero que finalmente no los anunció, ni publicó y no los contempló en ningún material publicado para los docentes, la UdeA respondió parcialmente mi reclamación de manera similar a como responde a Linda Astrid Hoyos, la primera demandante y de quien anexo Tutela. Documento que no puedo anexar, porque el portal habilitado para su lectura, ya no funciona <http://www.poderevaluar.org.co>

9. Al no ser objetiva la UdeA, en la forma de definir los promedios, ponderación o medida alguna de posición para definir cada uno de los criterios, así las cosas, dejó un rango mayor violatorio de la posible y aplicada subjetividad para tomar posiblemente decisiones arbitrarias en el momento de evaluar o calificar. Al no anunciar tal situación podría definirse, que el COMPONENTE con MENOR puntaje tuviese entonces, un porcentaje de 9% para NO AFECTAR el resultado final del evaluado, (si este fuese el criterio interno de quien escoge la subjetividad de los porcentajes en los componentes de la prueba).
10. Que según lo registrado previamente el Ministerio de Educación Nacional en su resolución 25624 de 2023, no definió distribución alguna o peso porcentual por cada componente y tampoco requirió, orientó, direccionó o sugirió a la Universidad de Antioquia, a distribuir porcentaje alguno para cada componente, como lo hizo, practicó, aplicó y calificó la universidad en la evaluación.

De acuerdo con lo anterior, y a esta forma de evaluación no registrada en las reglas y la estructura de la resolución antes mencionada y el reglamento previo anunciado por el Ministerio de Educación Nacional, para el concurso en mención, esto afectó mis resultados de la siguiente manera.

PRUEBA PEDAGÓGICA			
PORCENTAJE UdeA	PUNTOS OBTENIDOS		
13%	251,25	32,66	
9%	35,62	3,2	
	286,87	35,86	RESULTADOS PRUEBA PEDAGÓGICA
		5	AUTOEVALUACIÓN
		18	EXPERIENCIA
		12	ZONA
		9	MOVIMIENTOS
		79,86	RESULTADO TOTAL

11. Que al no estar bien definida la forma de evaluar la Prueba Pedagógica por cada componente con la aplicación de promedios ponderados o posicionamiento, la UdeA pudo haber publicado porcentajes de participación con o sin diferenciación de su componente y tal vez, favoreciendo el resultado en su valoración, al componente cuyo valor fue de menor puntaje y calculando para este, el 9% y para los componentes con mayor puntaje, el 13%. Al no ser clara la norma, se permite la lectura de los porcentajes, desde diferentes interpretaciones, que, como repito, son subjetivas y faltas de claridad tanto por la Universidad como por el Ministerio de Educación Nacional. Tampoco dice en ninguna parte, que estos porcentajes deban ser en igual proporción.
12. Lo anterior, llevado a mis resultados en la Prueba Pedagógica debieron ser los siguientes:

CRITERIO	COMPONENTES	PUNTOS	PORCENTAJE	RESULTADO
Contexto	Contexto social y económico y cultural	36,25	13%	4,71
	Contexto institucional y profesional	40	13%	5,2
Reflexion y planeación de la práctica educativa	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinarios	32,5	13%	4,22
	Propuesta pedagógica y disciplinar	31,25	9%	2,81
Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	33,75	13%	4,38
	Procesos didácticos	36,25	13%	4,71
Ambiente en el aula	Relaciones docentes estudiantes	35,62	13%	4,63
	Dinámicas de aula	41,25	13%	5,36

			TOTAL	36,02
--	--	--	--------------	--------------

SUBSIDIARIEDAD DE LA TUTELA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo preferente, excepcional y residual a través del cual se obtiene la protección inmediata de los derechos fundamentales, constituyéndose en un medio eficaz para evitar la arbitrariedad de la Administración. Este medio de defensa judicial se rige por los principios de subsidiariedad e inmediatez. La subsidiariedad es un requisito fundamental de procedibilidad de la acción de tutela, el cual hace referencia a que el interesado debe agotar los medios ordinarios de defensa cuando estos sean oportunos y eficaces, de modo que asegure una adecuada protección de sus derechos, excluyendo la posibilidad de usar el recurso de amparo como primera opción ya que resulta improcedente... La acción de tutela es improcedente cuando el sistema normativo establece otros mecanismos para la protección de los derechos. Sin embargo, el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 estipuló que el amparo es procedente de manera transitoria cuando los medios de defensa no son eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

Según lo dicho, no existe otro mecanismo y por lo tanto la tutela es único mecanismo de protección de mis derechos fundamentales, atendiendo que por regla general los actos administrativos que se expiden en el desarrollo de un concurso de méritos son de trámite. Tal caracterización se debe tener a que normalmente no definen cuestiones de fondo y no suelen impedir la continuidad de las actuaciones administrativas. En razón de lo anterior, dichos actos no son revisables a través de los medios de control dispuestos por la ley 1437 de 2011. Esta circunstancia, a la que se suma la restricción contenida en el artículo 75 de la misma ley, que explica la imposibilidad de interponer demandas judiciales contra actos de trámite, hace procedente la solicitud de amparo.

POSIBLES DERECHOS VULNERADOS

El debido proceso administrativo (Art. 29 constitucional) y por extensión el Principio de meritocracia (Sentencia SU067/22), el principio de objetividad e imparcialidad.

Lo anterior, por cuanto, la misma corte constitucional, ha sentado en varios pronunciamientos, entre ellos en la sentencia SU-913 de 2009, que el estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de

principios como la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así, como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

Igualmente se vulnera el Principio de publicidad, la valoración porcentual de cada uno de los indicadores no fue establecida y si lo fue, no fue debidamente publicada, previamente a la realización de la prueba pedagógica.

Teniendo como base lo expuesto en los hechos que anteceden, de manera respetuosa, presento al señor(a) Juez, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. Amparar mi derecho fundamental, contenido en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO. Se ordene a la UdeA demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de la cartilla guía orientadora donde registró y publicó la forma y asignación de porcentaje de participación de cada uno de los cuatro CRITERIOS y de los ocho COMPONENTES de la PRUEBA PEDAGÓGICA, aplicada para definir la calificación de los docentes.

TERCERO. Se ordene al MEN demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de la normativa expedida para este concurso, Resolución 025624 de 2023 y demás, donde registró y publicó la forma y asignación de porcentajes de participación de cada uno de los cuatro CRITERIOS y los ocho COMPONENTES de la PRUEBA PEDAGÓGICA aplicada para definir la calificación de los docentes.

CUARTO. Se ordene a la UdeA corregir mi calificación de la prueba pedagógica con la aplicación del porcentaje de participación de 9% al COMPONENTE con menor puntaje obtenido y para los demás componentes, el 13%, replantear mi calificación de la PRUEBA PEDAGÓGICA y publicar nuevamente el siguiente resultado, 80.02 puntos, según la siguiente tabla descriptiva, lo anterior por considerar que la UdeA no realizó el debido proceso y no existió publicación de la distribución porcentual para cada uno de los 4 criterios y de los ocho componentes de la prueba aplicada por la UdeA.

SE ORDENE LA SIGUIENTE APLICACIÓN

EVALUACIÓN UdeA			
PORCENTAJE UdeA	PUNTOS OBTENIDOS		
13%	251,25	32,66	
9%	35,62	3,2	
	286,87	35,86	RESULTADOS PRUEBA PEDAGÓGICA
		5	AUTOEVALUACIÓN
		18	EXPERIENCIA
		12	ZONA
		9	MOVIMIENTOS
		79,86	RESULTADO TOTAL

SOLICITUD CORRECCIÓN CALIFICACIÓN CORREGIDA ACCIÓN DE TUTELA			
PORCENTAJE UdeA	PUNTOS OBTENIDOS		
13%	255,62	33,23	
9%	31,25	2,81	
	286,87	36,02	RESULTADOS PRUEBA PEDAGÓGICA
		5	AUTOEVALUACIÓN
		18	EXPERIENCIA
		12	ZONA
		9	MOVIMIENTOS
		80,02	RESULTADO TOTAL

QUINTO: Se ordene a la UdeA informar al Ministerio de Educación y a la entidad territorial Secretaría de Educación Municipal de Pereira, de la nueva calificación de aprobada con 80.02 puntos para que el MEN y la SEM, reconozcan el resarcimiento de mis derechos y se apliquen integralmente la reubicación salarial desde el momento de la primera publicación de admitidos para ascenso y reubicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Decreto Ley 1278 de 2002.
- Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023.

- Artículo 86 y 29 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Ley 1437 de 2011. Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023.
- La presente Acción constitucional la fundamento en el artículo 20 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), artículo 86 de la constitución política de Colombia de 1991, decreto 2591 de 1991.
- Asimismo, el artículo constitucional 29 y sentencia SU067/22, Ley 1712 de 2014, de transparencia, Sentencia SU-913 de 2009, Sentencia T-819-07.
- Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, donde se establece la imposibilidad de interponer recursos en los autos de trámite en los procesos de concurso de mérito.

PRUEBAS

Pido respetuosamente se tenga como tales las que relaciono a continuación:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Resultado de la calificación expedida por la UdeA
- Reclamación solicitud respetuosa del resultado del proceso de evaluación docente para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores, ingresada a la plataforma para tal fin y la cual ya no permite el acceso.
- Respuesta de la reclamación a la cual ya no puedo acceder a través del portal.
- Guía orientadora proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores 2024.
- Resolución 025624, el Ministerio de Educación Nacional
- Decreto Ley 1278 de 2002.
- Los hechos contextualizados y las referencias resaltadas en el presente documento.
- **La acción de tutela 20250013500**

ANEXOS

Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
 Resultado de la calificación expedida por la UdeA
La acción de tutela 20250013500

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que, sobre los mismos hechos, no he presentado acción similar ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE: claudialmorap@gmail.com condominio quintas de sierra morena, casa 47, km 7 via Armenia, Pereira.

LOS ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (UdeA)

Notifica.judiciales@udea.edu.co/atencionciudadano@udea.edu.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Del Señor(a) Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Claudia Lorena Mora P." with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA LORENA MORA PÉREZ

CC 25175693 de Santa Rosa de Cabal

Cel. 3137465473

Condominio quintas de sierra morena,
casa 47, km 7 via Armenia, Pereira.

Resultados

Descargar

Recuerde que según la resolución 025624 29 DIC 2023 los resultados del proceso se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

Puntaje	Condición
79.86	No aprobado

Según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condición ante la evaluación es de **No aprobado** y no lo hace candidato a movimiento salarial.

Resultados por instrumento

Nº	Instrumento	Puntaje obtenido	Competencia
1	Prueba Pedagógica	35.86	Universidad de Antioquia (UdeA)
2	Autoevaluación del desempeño	5	Universidad de Antioquia (UdeA)
3	Valoración de experiencia	18	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
4	Valoración de zona de desempeño	12	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
5	Valoración de movimientos	9	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
Puntaje general		79.86	

Detalles por instrumento

Ver Componentes

1 Prueba pedagógica		Ver menos ^	Puntaje: 35.86		
Componentes	Desempeño	Nivel	Porcentaje	Puntos	
Contexto social, económico y cultural	Buen trabajo, has demostrado que consideras las características sociales, económicas y culturales del contexto de los estudiantes y de la IE, para el diseño y realización de propuestas pedagógicas desde una lectura crítica. Además, adaptas tu práctica pedagógica en relación con los aspectos del entorno y las necesidades de los estudiantes y construyes colaborativamente estrategias para la participación de las familias en los procesos de formación de los estudiantes, teniendo en cuenta la diversidad. Felicitaciones por tu compromiso con la excelencia.	Avanzado	13.0%	36.25	
Contexto institucional y profesional	¡Buen trabajo! Has demostrado interés en promover y participar en espacios para la reflexión y el intercambio académico sobre los procesos de formación en la institución educativa y en comunidades académicas y profesionales. Además, apuestas por la construcción de estrategias educativas coherentes con el perfil institucional de los estudiantes, la misión y la visión institucional y el modelo pedagógico en tu práctica docente, y consideras la importancia de una comunicación efectiva y respetuosa con los estudiantes, las familias, colegas y directivos.	Avanzado	13.0%	40	
Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	Has demostrado que consideras las características de los estudiantes y la normatividad en el ejercicio de tu práctica pedagógica, te invitamos a continuar trabajando en la articulación del conocimiento de las disciplinas y los referentes pedagógicos para el ejercicio de tu práctica docente.	Satisfactorio	13.0%	32.5	
Propuesta pedagógica y disciplinar	Considerando que para el ejercicio de la práctica docente debe existir una articulación entre los saberes disciplinares, pedagógicos y didácticos para la toma de decisiones en las aulas de clase, es necesario que como docente fortalezcas la apropiación de referentes disciplinares y pedagógicos, articulándolos en tu práctica educativa. Te invitamos a profundizar en la construcción y sustento de la práctica educativa desde referentes pedagógicos disciplinares y la comprensión del contexto institucional.	Mínimo	13.0%	31.25	
Interacción pedagógica	Teniendo en cuenta que es importante favorecer el aprendizaje de los estudiantes y generar relaciones pedagógicas significativas, es necesario que mejores en la utilización de actividades y recursos diversos al igual que en el fortalecimiento de espacios de participación y de comunicación asertiva e incluyente en las clases.	Mínimo	13.0%	33.75	
Procesos didácticos	Has demostrado que favoreces el aprendizaje desde la utilización de estrategias y recursos coherentes con los saberes a enseñar y considerando la diversidad de emociones, creencias y estilos de aprendizaje de los estudiantes. Te invitamos a que continúes trabajando por el alcance de los propósitos de tus clases, desde la evaluación, la retroalimentación y la discusión oportuna de criterios de valoración con los estudiantes.	Satisfactorio	13.0%	36.25	
Relaciones docentes - estudiantes	Has demostrado que consideras la importancia de generar un clima de aula dialógico e incluyente en tus apuestas pedagógicas y reconoces la necesidad de la escucha activa, la empatía y el apoyo emocional en la relación pedagógica. Te invitamos a fortalecer la promoción de ambientes de participación, respeto y comunicación asertiva considerando siempre la escucha activa, la empatía y el apoyo emocional en el aula.	Satisfactorio	9.0%	35.62	
Dinámicas del aula	Has demostrado que reconoces la diversidad de los estudiantes en los procesos de convivencia en el aula. Te invitamos a que continúes desarrollando estrategias que promuevan el cuidado de sí y de los otros, acciones de acogida y el fortalecimiento de entornos seguros para el aprendizaje.	Satisfactorio	13.0%	41.25	

La autoevaluación del desempeño docente constituye un ejercicio reflexivo en el cual el educador examina críticamente su propia práctica y su contribución al proceso educativo. Se trata de un momento de autoanálisis que permite identificar fortalezas, áreas de mejora y establecer metas para el crecimiento profesional. La puntuación final es el resultado del promedio de las puntuaciones de los diferentes ítems evaluados, y será respetada como lo establece el artículo 10 de la resolución 025624 del 29 diciembre 2023.

5

Años	Meses	Días
14	0	18

Tabla de referencia

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más.	20
11 años cumplidos hasta los 14 años, 11 meses y 30 días.	18
7 años cumplidos hasta los 11 años, 10 meses y 29 días.	16
3 años cumplidos hasta los 6 años, 9 meses y 29 días.	14

Zona urbana de municipios y distritos certificados

12

Tabla de referencia

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso.	15
Zona rural de NO difícil acceso.	14
Zona urbana de municipios no certificados.	13
Zona urbana de municipios y distritos certificados.	12

Tres (3) movimientos reportados

9

Tabla de referencia

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15
Uno (1)	13
Dos (2)	11
Tres (3)	9
Cuatro (4)	7

Observaciones

Instrumento	Observaciones
Prueba pedagógica	
Prueba experiencia del educador	
Prueba zona de desempeño	
Movimientos en el escalafón docente	Tres (3) movimientos reportados

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.175.693**

MORA PEREZ

APELLIDOS

CLAUDIA LORENA

NOMBRES

Claudia Lorena Mora P.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1982**
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

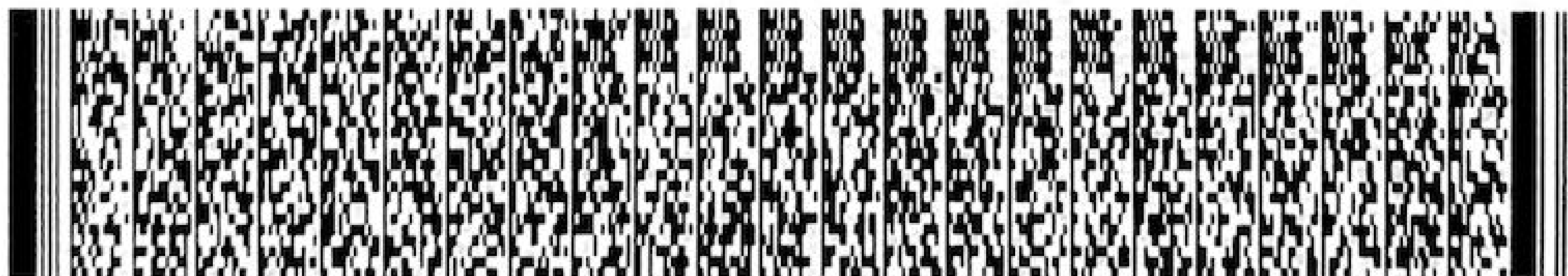
SEXO

02-MAY-2000 SANTA ROSA DE CABAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00224306-F-0025175693-20100311

0021584656A 1

4530715730

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF.

ACCION: TUTELA

ACCIONADO: **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (UdeA) Y
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN)**

ACCIONANTE: **LINDA ASTRID HOYOS VARGAS**

LINDA ASTRID HOYOS VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.777.512 expedida en Florencia Caquetá., en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (UdeA) y del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN) debido a que, las partes accionadas vulneraron derechos fundamentales, específicamente el Debido Proceso Administrativo y consecuentemente el principio de Objetividad, transparencia, publicidad, mérito, imparcialidad y legítimas expectativas de la suscrita como concursante, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El 29 de diciembre 2023 mediante Resolución 025624, el Ministerio de Educación Nacional convocó a concurso de méritos para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales ya vinculados, en la misma se establecieron las reglas y la estructura del proceso de evaluación de ascensos.
2. El 25 de agosto de 2024, se llevó a cabo la aplicación de la prueba escrita y el 17 de septiembre de 2024 publicaron los resultados, obteniendo como puntaje total 79.92 puntos con el concepto **“Según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condición ante la evaluación es de No aprobado y no lo hace candidato a movimiento salarial”**,
3. Que el puntaje mínimo aprobatorio quedó establecido de 80 puntos de 100.
4. En atención a la publicación de la UdeA del día 17 de septiembre de 2024 como resultados de la prueba a través de la que me comunica que el resultado de la prueba pedagógica es de 33.92 y el resultado total es de 79.92 con el concepto **“Según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condición ante la evaluación es de No aprobado y no lo hace candidato a movimiento salarial”**, y según decisión frente a lo anunciado por la UdeA: **Recuerde que según la resolución 025624 29 DIC 2023 los resultados del proceso se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.**

Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación. (Subrayado y negrilla fuera del texto original), situación por la cual la UdeA decidió **excluirme** del proceso y negarme el derecho al ascenso y/o reubicación.

- Que la Resolución No. 25624 del 29 de diciembre de 2023 “Por la cual se establecen las **reglas y la estructura del proceso** de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma” **en su artículo noveno**. Prueba Pedagógica registra lo siguiente (...) La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde **0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos**, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinarios
		2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica
		2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes
		2. Dinámicas del aula

(...) PARAGRAFO SEGUNDO: La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, **deberá divulgar una cartilla orientadora** por cada cuadernillo para que los **participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia**, aspectos por evaluar y tipos de preguntas. (Hasta aquí la referencia tomada del artículo noveno de la Resolución **025624 del 29 DIC 2023** del Ministerio de Educación Nacional).

Ante la anterior cita y referencia, la Resolución 25624 – 2023, anuncia los puntos máximos a obtener, los criterios y componentes, todos con un puntaje máximo de **45,00 puntos**, sin embargo, **NO ANUNCIA, NI PUBLICA LA FORMA DE EVALUAR INTERNAMENTE**, no publicó en ningún sitio que el porcentaje sería aplicado para cada criterio y componente, de la siguiente manera:

FORMA UTILIZADA POR LA UdeA – Sin publicar.

CRITERIO	PORCENTAJE	COMPONENTES	PORCENTAJE
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	26%	1, Contexto social, económico y cultural	13,00%
		2, Contexto institucional y profesional	13,00%
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	26%	1, Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	13,00%
		2, Propuesta pedagógica y disciplinar	13,00%
3. Praxis pedagógica	26%	1, Interacción pedagógica	13,00%
		2, Procesos didácticos	13,00%
4. Ambiente en el aula	22%	1, Relaciones docentes - estudiantes	9,00%
		2, Dinámicas del aula	13,00%
TOTAL	100%		100%

Como se puede ver en el anterior cuadro, todos los componentes tuvieron una asignación del 13% y el único componente que tiene una valoración diferentes es el CRITERIO 4. Ambiente en el aula y su componente 1. Relaciones docentes – estudiante al que la universidad le asignó en el momento de calificar una participación del 9%, situación esta que nunca fue anunciada ni publicada por la UdeA.

Respetado(a) Juez, **mentiría** la UdeA o el MEN, si alguno de los dos en su respuesta a esta Tutela, dicen haber cumplido con el deber de **PUBLICAR** Los porcentajes de calificación de cada uno de los **COMPONENTES**, toda vez, que se puede observar que sí publicaron el valor total de participación de la prueba pedagógica cuando registraron lo siguiente:

- Frente al MEN, **en el artículo noveno de la** Resolución No. 25624 del 29 de diciembre de 2023. Prueba Pedagógica registra lo siguiente (...) La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde **0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos**, pero no definió que participación tendrían los 4 (cuatro) CRITERIOS y los 8 (ocho) **COMPONENTES**;
- Frente a la UdeA en su cartilla guía numeral 3. Instrumentos de la evaluación, página 6, Tabla 1 puntajes máximos por tipo de instrumento, a la prueba pedagógica le asigna una participación del 45 puntos y en ninguna parte de la guía define y publica los

porcentajes por cada uno de los 4 (cuatro) CRITERIOS y los 8 (ocho) COMPONENTES.

Tabla 1

Puntajes máximos por tipo de instrumento

N.º	Instrumento	Puntaje máximo	Competencia
1	Prueba Pedagógica	45	Universidad de Antioquia (UdeA)
2	Autoevaluación del desempeño	5	
3	Valoración de experiencia	20	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
4	Valoración de zona de desempeño	15	
5	Valoración de movimientos en el escalafón docente	15	
Puntos máximos posibles		100	

Que, finalmente por ningún lado la UdeA y el MEN publicaron la distribución porcentual de participación de cada **COMPONENTE** y de esta manera pudieron haber violentado los siguientes principios del Decreto 1278 de junio 19 de 2002 “**Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente**”, en su artículo 29. Principios. Las distintas evaluaciones se sujetarán a los siguientes principios, entre otros:

a. **Objetividad:** prescindencia de criterios subjetivos en las calificaciones asignadas.

e. **Transparencia:** amplio conocimiento por parte de los docentes evaluados de los instrumentos, criterios y procedimientos de evaluación.

Le pido al Respetado(a) Juez, tener presente que la UdeA puede dar respuesta indicando porcentajes supuestamente aplicados pero que finalmente no los anunció, ni publicó y no los contempló en ningún material publicado para los docentes, la UdeA respondió parcialmente mi reclamación de la siguiente manera:

(...) Para los resultados de cada una de los componentes de la prueba escrita se presenta una puntuación numérica y una categoría del nivel de desempeño. La puntuación numérica establece una escala de 0 a 45 el rendimiento de cada participante y se obtiene tomando como base el número total de aciertos en cada componente. Las categorías de rendimiento se obtienen a partir de la comparación del puntaje obtenido por cada participante con respecto del grupo de personas que aplicaron la prueba de su mismo perfil (por ejemplo orientadores se comparan con orientadores, etc). Los niveles de desarrollo de la competencia podían presentarse en un nivel

avanzado, satisfactorio, mínimo e inferior. Para el establecimiento de los puntos de corte de las categorías se utilizaron las medidas de posición conocidas como cuartiles (Q1, Q2, Q3, Q4), o equivalente en términos percentiles a los percentiles 25, 50, 70 o 100.

Estas medidas de posición permiten establecer en qué ubicación de una distribución de datos se encuentra una persona respecto al grupo comparativo. El total se considerará el 100 % del total de la población, el 50 % a la mitad y así sucesivamente. Así, para obtener las categorías de desempeño se tuvo en cuenta que quien estuvo en el cuartil 1 (Q1) o por debajo del percentil 25, está por debajo del 75 % de la población con mayor rendimiento y hace parte del 25% de menor rendimiento, quien obtuvo un desempeño inferior se encuentran en este grupo; quien se ubicó en el cuartil 2 (Q2) o por debajo del percentil 50, está por debajo del 50 % de la población con mayor rendimiento pero por encima del 25% con menor rendimiento, quien obtuvo un desempeño mínimo se encuentran en este grupo; quien se ubicó en el cuartil 3 (Q3) o por debajo del percentil 75, está por debajo del 25 % del grupo con mayor rendimiento la población pero por encima del 50% con menor rendimiento, quien obtuvo un desempeño satisfactorio se encuentran en este grupo; finalmente, quien se ubicó en el cuartil 4 (Q4) o por encima del percentil 75, está por encima del 75% del grupo con menor rendimiento y en el 25% de personas con mayor rendimiento, quien obtuvo un desempeño avanzado se encuentran en esta categoría. (...)

Desde el punto de vista de esta posible forma como pueda responder la UdeA, a la tutela, le ruego al señor(a) Juez, solicitar la evidencia del momento, forma y el sitio de publicación en que pretenda hacer valer la UdeA.

6. La UdeA no anunció, ni publicó, ni fue objetiva, en la forma de definir los promedios, ponderación o medida alguna de posición para definir cada uno de los cuatro **(4) CRITERIOS**, así las cosas ,dejó un rango mayor violatorio de la posible y aplicada subjetividad para tomar posiblemente decisiones arbitrarias en el momento de evaluar o calificar, sin embargo, al no anunciar tal situación podría definirse, razonablemente, que cada **CRITERIO** tendría un peso igual del 25% cada uno y cada **COMPONENTE** del 12.5%, estos últimos, al ser dos (2) para cada uno de los cuatro (4) **CRITERIOS**.
7. Que según lo registrado previamente el Ministerio de Educación Nacional en su resolución 25624 del 29 de diciembre de 2023, **“Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma”**, (Subrayado y negrilla fuera del texto original), no definió distribución alguno o peso porcentual por cada componente y tampoco requirió, orientó, direccionó o sugirió a la Universidad de Antioquia – UdeA, a distribuir porcentaje alguno para cada componente, como lo hizo, practicó, aplicó y calificó la universidad en la evaluación de los COMPONENTES de la PRUEBA PEDAGOGICA.
8. Que la Resolución 25624 del 29 de diciembre de 2023, no estipuló los porcentajes ponderados por cada componentes y la **guía orientadora** para el participante del Proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores 2024 de la UdeA – facultad de educación en su glosario pág. 32, puntaje global no estableció,

comunicó, ni publicó tampoco el promedio ponderado para cada componente.

Situación que **NO** permitió una mayor oportunidad, orden y planeación de preparación del examen al docente, de acuerdo a un supuesto, pero no establecido promedio ponderado o medida de posición alguna aplicada por la UdeA, al no ser definido, registrado, **PUBLICADO**, ni autorizado en la Resolución 25624 del 29 de diciembre de 2023.

Resaltados estos dos últimos hechos, se puede entender que la UdeA no definió, en ningún medio público, previamente para los concursantes, la siguiente ponderación utilizada para evaluar los resultados de la prueba pedagógica:

PORCENTAJES APLICADOS POR LA UdeA
(No anunciados, ni publicados)

CRITERIO	PORCENTAJE	COMPONENTES	PORCENTAJE
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	26%	1, Contexto social, económico y cultural	13,00%
		2, Contexto institucional y profesional	13,00%
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	26%	1, Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	13,00%
		2, Propuesta pedagógica y disciplinar	13,00%
3. Praxis pedagógica	26%	1, Interacción pedagógica	13,00%
		2, Procesos didácticos	13,00%
4. Ambiente en el aula	22%	1, Relaciones docentes - estudiantes	9,00%
		2, Dinámicas del aula	13,00%
TOTAL	100%		100%

Para 7 de los 8 componentes la UdeA le asignó un porcentaje del 13%, a cada uno, y solo, y exclusivamente del criterio 4. Ambiente en el aula, al componente No. 1. Relaciones docentes – estudiantes, le asignó el 9%; esta estructura y porcentajes para la calificación **no la encuentro definida en la Resolución del Ministerio, ni en la guía de la UdeA, ni en el Decreto 1278 de 2002, ni en ninguna otra normativa, publicación y/o reglamentación oficial del concurso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.**

De acuerdo a esta forma de evaluación, **no registrada** en las reglas y la estructura de la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y el reglamento previo anunciado por el Ministerio de Educación Nacional, para el concurso en mención, afectó radicalmente mis resultados, de la siguiente manera:

PRUEBA PEDAGOGICA RESULTADO DE LA EVALUACION ENTREGADA POR LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA			
PORCENTAJE ASIGNADO UdeA	PUNTOS OBTENIDOS		
13,00%	235	30,55	
9,00%	37,5	3,38	
	272,50	33,92	RESULTADO PRUEBA PEDAGOGICA
		(+) 5,00	AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
		(+) 18,00	EXPERIENCIA DEL EDUCADOR
		(+) 12,00	ZONA DE DESEMPEÑO
		(+) 11,00	MOVIMIENTO EN EL ESCALAFON DOCENTE
		= 79,92	RESULTADO TOTAL

Resultado UdeA: Según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condición ante la evaluación es de No aprobado y no lo hace candidato a movimiento salarial.

9. Que no definida la forma de evaluar la **PRUEBA PEDAGOGICA** por cada componente con la aplicación de promedio ponderado o posicionamiento, la UdeA debió aplicar porcentajes de participación igual para cada uno de los componentes (12.5%) para los resultados de la prueba pedagógica y para cada componente, en atención a la regulación oficial del concurso y todo lo contextualizado en los hechos, entonces, **el porcentaje del promedio ponderado o posicionamiento** aplicado por la UdeA, se debe homologar, en este caso, a una aplicación del **porcentaje de promedio aritmético**, por no existir publicación alguna en el marco normativo de la convocatoria que sustente la aplicación del promedio ponderado o posicionamiento. Así mismo, se deberá aplicar proporcionalmente el peso porcentual de la forma como lo describo en la siguiente tabla, toda vez, que el aplicado por la UdeA, como ya lo mencioné, no se encontró contemplado, publicado, **ANUNCIADO**, reglado, normado y/o autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, ni por la UdeA, ni por ninguna entidad con competencia normativa en el concurso de ascenso o reubicación.

La Aplicación Equitativa debe ser la siguiente:

CRITERIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	COMPONENTES	IGUAL PORCENTAJE
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	25 %	1, Contexto social, económico y cultural	12,50%
		2, Contexto institucional y profesional	12,50%
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	25 %	1, Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	12,50%
		2, Propuesta pedagógica y disciplinar	12,50%
3. Praxis pedagógica	25 %	1, Interacción pedagógica	12,50%
		2, Procesos didácticos	12,50%
4. Ambiente en el aula	25%	1, Relaciones docentes - estudiantes	12,50%
		2, Dinámicas del aula	12,50%
TOTALES	100%		100%

Lo anterior llevado a mis resultados, mi puntaje de la prueba pedagógica debió ser el siguiente:

CRITERIO	COMPONENTES	PUNTOS	PORCENTAJE REAL	RESULTADO OBTENIDO
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1, Contexto social, económico y cultural	38,75	12,50%	4,84
	2, Contexto institucional y profesional	28,75	12,50%	3,59
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1, Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	27,5	12,50%	3,44
	2, Propuesta pedagógica y disciplinar	38,75	12,50%	4,84
3. Praxis pedagógica	1, Interacción pedagógica	38,75	12,50%	4,84
	2, Procesos didácticos	33,75	12,50%	4,22
4. Ambiente en el aula	1, Relaciones docentes - estudiantes	37,5	12,50%	4,69
	2, Dinámicas del aula	28,75	12,50%	3,59
TOTALES		272,50	100%	34,06

10. Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia dice: "en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente" (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así mismo, considero que el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de Antioquia, a partir de la actuación de la UdeA, pudo haber dejado de cumplir lo registrado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, PUBLICIDAD, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por lo anterior, se podría considerar que la UdeA se pudo haber otorgado el derecho a definir la ponderación aplicada sin tener en cuenta la constitución, la normativa legal vigente, entre otros, el Decreto 1278 de 2002 "**Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente**" y los principios contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Un concurso público no puede dejar posibilidad de interpretación alguna de su estructura, aplicación, evaluación y resultados. Importante y posible violación al Decreto 1278 de junio 19 de 2002 "**Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente**", artículo 29. Principios de la evaluación. Principio de **OBJETIVIDAD**: prescindencia de **criterios subjetivos** en las calificaciones asignadas.

11. Que el Decreto 1278 de junio 19 de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 1. Objeto, **establece que**: El presente decreto tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y **competencias** como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, **ascenso** y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Así mismo, la Resolución 25624 del 29 de diciembre de 2023 "**Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma**" y de aquí se puede extraer para su análisis, lo siguiente:

Artículo 35. Evaluación de competencias. (...)

Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan **ascender de grado** en el Escalafón o **cambiar de nivel en un mismo grado**. (...)

Parágrafo. **El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación**, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.

De lo anterior, se deduce lo siguiente, el ministerio diseñó el proceso de concurso y estableció porcentajes de evaluación y la UdeA diseñó el procedimiento de aplicación, sin embargo, ni el uno, ni el otro, **definió y publicó, los porcentajes de ponderación o la condición de posicionamiento**.

12. Que el Decreto 1278 de junio 19 de 2002 “**Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente**”, en su **artículo 26**. Evaluación, registra lo siguiente:

El ejercicio de la carrera docente estará ligado a la **evaluación permanente**. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor.

La evaluación verificará que en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que **justifican** la permanencia en el cargo, **los ascensos** en el Escalafón y las **reubicaciones** en los niveles salariales dentro del mismo grado.

(...)

Parágrafo. **El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de evaluación** de los docentes y directivos docentes, para cada grado y nivel salarial, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en el presente decreto.

(Hasta aquí la referencia del Decreto 1278)

De lo anterior, se deduce lo siguiente, el ministerio estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación, sin embargo, **no definió porcentajes de ponderación o medidas de posición para la prueba pedagógica** en la Resolución 025624 29 DIC.

Lo anterior para dejar presente que el Decreto 1278 de 2002 es parte normativa fundamental en este proceso reclamado, y, que le corresponde únicamente al **GOBIERNO NACIONAL** la reglamentación del sistema de evaluación, así las cosas, la ponderación aplicada por la UdeA no tiene fuerza normativa en el marco legal del concurso por lo establecido en este numeral de la reclamación y en el contexto total de la misma.

13. Que, finalmente pudo haberse violentado los siguientes principios del Decreto 1278 de junio 19 de 2002 “**Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente**”, en su artículo 29. Principios. Las distintas **evaluaciones** se sujetarán a los siguientes principios, entre otros:

a. **Objetividad:** prescindencia de **criterios subjetivos** en las calificaciones asignadas.

e. **Transparencia:** **amplio conocimiento por parte de los docentes evaluados de los instrumentos, criterios y procedimientos de evaluación.**

14. Que revisado el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6190102, tipo de contratación directa, entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de Antioquia por valor de VEINTE MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$20.079.506.154) MCTE. la UdeA tuvo legalmente la competencia de definir el porcentaje de promedio ponderado, aritmético, o de posicionamiento y/o cualquier otro medio de calificación para los componentes de la prueba pedagógica, pero, no lo hizo público, no lo informó, no dispuso los medios necesarios para que cada docente entendiera, conociera y se preparara de acuerdo a tal ponderación o medidas de posicionamiento aplicadas.

Por el monto (\$20.079.506.154) cancelado y la importancia tan significativa encomendada a la UdeA, la misma no debía darse tal posibilidad de error en la publicación de la forma como evaluaría los resultados de la prueba pedagógica y cada uno de sus **COMPONENTES**, hecho que podría afectar la legalidad del concurso, como también de los pagos recibidos por la UdeA del MEN, por tal forma errada y significativa de ejecución de los compromisos adquiridos, además, que en el concurso docente de ascenso y reubicación salarial de 2024 se presentaron alrededor de 103.025 educadores con un pago aproximado de \$60.000 por docente como derechos de concurso, para un total recaudo promedio \$6.181.500.000.

CLAUSULA PRIMERA. - Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DISEÑO, APLICACIÓN Y RESULTADOS DE LA PRUEBA, PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE DE LOS EDUCADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO 1278 DE 2002.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

El Contratista, además de cumplir con las etapas, reglas y tiempos establecidos en el **marco de la Resolución 025624** expedida el 29 de diciembre de 2023, modificada en su artículo 18 por la Resolución 001979 de 2024, y demás actos que la modifiquen, debe cumplir con lo siguiente:

1. Servicios tecnológicos: Se contempla el uso y disposición de una plataforma, que permita la preinscripción, el pago de los derechos de participación, inscripción, reclamaciones y resultados a los educadores.
2. Diseño de la prueba: El diseño de cada una de las 6 pruebas pedagógicas que contemplen la construcción de **ítems**, el **armado de las pruebas** y la **diagramación de cada una**; además, se deberá diseñar el instrumento de **autoevaluación de desempeño**.
3. Aplicación de la prueba: Esto incluye la impresión de las pruebas y los cuadernillos, la distribución, custodia y seguridad de la prueba para realizar una aplicación controlada en los sitios dispuestos para tal fin.

4. Resultados de la prueba: **Análisis, calificación y publicación** de los resultados de las pruebas, así como contestación a las reclamaciones sobre los mismos.

El desarrollo del contrato se hará de acuerdo con las especificaciones técnicas que se encuentran en el Anexo Técnico que hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Contratista se obliga con el MEN a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: (...)

16. Elaborar y difundir en el micrositio para comunicaciones que el **Contratista** haya dispuesto en la plataforma del proceso, **LA GUÍA ORIENTADORA** sobre la aplicación de la prueba (6 guías, una por cada tipo de cargo y prueba).

(...)

19. Elaborar y difundir en el micrositio para comunicaciones que el Contratista haya dispuesto en la plataforma del proceso, **LA GUÍA SOBRE INSTRUMENTOS, PUNTAJE Y VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.**

De lo anterior se concluye: La UdeA se encontró contractualmente facultada para **definir el porcentaje** de ponderación, promedio ponderado o medida alguna de posicionamiento o dispersión, para la evaluación de los ocho (8) componentes de la prueba pedagógica, pero, en la **CARTILLA GUÍA** orientadora para el participante que publicó la UdeA, **NO** definió tal **porcentaje** de ponderación para cada uno de los ocho (8) **COMPONENTES**, como lo establece el numeral 19. Elaborar y difundir en el micrositio para comunicaciones que el Contratista haya dispuesto en la plataforma del proceso, **LA GUÍA** sobre instrumentos, **puntaje** y **valoración de los instrumentos**, como quedó definido en la CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Así que, los docentes no dispusimos previamente del conocimiento como se calificaría cada uno de los ocho (8) **COMPONENTES** de la prueba pedagógica, más que el valor dispuesto por el MEN en la Resolución No 25624 de 2023 en el artículo 9 con 45 puntos de 100 y que la UdeA ratificó en la guía orientadora en el numeral 3. Instrumento de evaluación pág. 6., única valoración 45 de 100 posibles, sin anunciar, ni publicar que porcentaje se le daría a cada uno de los ocho (8) **COMPONENTES**.

Ver tabla 1, pagina 6 de la guía orientadora

Puntajes máximos por tipo de instrumento

N.º	Instrumento	Puntaje máximo	Competencia
1	Prueba Pedagógica	45	Universidad de Antioquia (UdeA)
2	Autoevaluación del desempeño	5	
3	Valoración de experiencia	20	Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC)
4	Valoración de zona de desempeño	15	
5	Valoración de movimientos en el escalafón docente	15	
	Puntos máximos posibles	100	

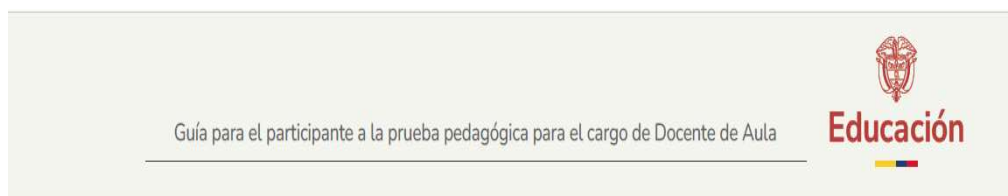
Conclusión: Al no haberse definido en la Resolución del MEN y la Guía Orientadora de la UdeA, el peso de cada uno de los (4) CRITERIOS y de cada uno de los (8) COMPONENTES, deberán tener la misma distribución aritmética dentro de los 45 puntos, así cada CRITERIO tendrían un peso igual del 25% y cada COMPONENTE un peso igual del 12.5%.

15. Como se puede visualizar en el anterior numeral la UdeA tenía la competencia sobre la definición y evaluación de los instrumentos:

- ✓ Prueba Pedagógica;
- ✓ Autoevaluación del desempeño,

Entonces, se hace importante resaltar que la UdeA **SI** definió, en la cartilla guía, pagina 11, la calificación del instrumento de **AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (DE 0 A 5 PUNTOS)** con una rubrica de 20 preguntas para evaluarse según una escala tipo Likert, para valorar la frecuencia con la que realiza ciertas acciones o comportamientos, con las opciones: “Nunca” (valor 1 punto), “A veces” (valor 2 puntos), “Frecuentemente” (valor 4 puntos) y “Siempre”(valor 5 puntos). La puntuación final será el resultado de la suma de las puntuaciones de los diferentes ítems evaluados, como lo establece el artículo mencionado. Sin embargo, es importante señalar que la UdeA no hizo lo mismo para el instrumento **PRUEBA PEDAGOGICA**, prueba en la que considero, la UdeA no fue **OBJETIVA (Objetividad: prescindencia de criterios subjetivos en las calificaciones asignadas)** generando graves posibilidades de existencia de **criterio subjetivo** en el momento de calificar. La UdeA debió hacer lo mismo para la definición de los porcentajes de ponderación o medidas de posicionamiento para la prueba pedagógica en sus 4 criterios y sus 8 componentes, definir y publicar las condiciones de evaluación, puntajes y valoración del instrumento de la prueba pedagógica y no lo hizo, no lo mencionó, ni lo publicó.

16. La UdeA no respetó los tiempos adecuados para la aplicación de la prueba pedagógica, esto, teniendo en cuenta que la Guía para el participante a la prueba pedagógica para el cargo de Docente de Aula en la página 9, Aspectos **metodológicos de la PRUEBA PEDAGÓGICA**, definió que la prueba se realizará en una sola jornada con una duración de 4 horas y para mi caso docente de aula de primaria 92 preguntas (...),



Aspectos metodológicos de la prueba pedagógica. La prueba se realizará en una sola jornada con una duración de 4 horas. Puede tener entre 92 y 96 preguntas, según la prueba específica que presente el educador.

Tabla 3

Cantidad de preguntas según prueba pedagógica

Prueba	Número de preguntas
Rector o director rural	96
Coordinador	96
Docente orientador	96
Docente de aula preescolar	92
Docente de aula primaria	92
Docente de aula secundaria	92

Sin embargo, dentro de las 4 horas asignadas para responder la **PRUEBA PEDAGÓGICA** (92 preguntas) la UdeA cometió el error de incluir el segundo instrumento denominado **AUTOEVALUACIÓN DE DESEMPEÑO** (20 preguntas adicionales), posiblemente violando lo direccionado, lo publicado, ya que también incluyó otra prueba (AUTOEVALUACIÓN DE DESEMPEÑO) con un **cuestionario adicional** de 20 preguntas, que, como se menciona en la guía página 11, numeral 3.2 párrafo 2 y 3 (...) Se trata de un momento de **autoanálisis profundo** que permite identificar fortalezas, áreas de mejora y establecer metas para el crecimiento profesional.



3.2. Autoevaluación del desempeño

En el artículo décimo de la Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023 se concibe la **autoevaluación** de desempeño como un instrumento compuesto por diferentes tipos de preguntas. Esta tiene como objetivo que el educador establezca una calificación frente a su desempeño, en la cual tenga en cuenta sus funciones y las actividades propias de su quehacer.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, en la cual la puntuación máxima dará cuenta de la mejor **autoevaluación** del desempeño del educador. **Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior y se realizará como un cuestionario adicional.** La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada (p.8).

La **autoevaluación** constituye un ejercicio reflexivo y objetivo en el cual el educador examina críticamente su propia práctica y su contribución al proceso educativo. Se trata de un momento de **autoanálisis** profundo que permite identificar fortalezas, áreas de mejora y establecer metas para el crecimiento profesional.

Considerando lo inmediatamente anterior, tal cuestionario por ser un **instrumento adicional para la autoevaluación del desempeño** de 20 preguntas, debió contar con **tiempo adicional** diferente a las 4 horas reglamentadas, publicadas y destinadas exclusivamente para la presentación del **instrumento de la PRUEBA PEDAGÓGICA**.

Consecuencia de esto, personalmente no alcance, en las 4 hora, hacer lectura y comprensión adecuada para responder las últimas 20 preguntas de la **PRUEBA PEDAGÓGICA**.

17. El día 20 de septiembre de 2024 en atención al cronograma del concurso, radiqué a través de la página dispuesta por la UdeA reclamación al resultado, según el artículo DECIMO QUINTO de la Resolución 025624 de 2023 del MEN, en los términos ahí definidos. La UdeA respondió mi reclamación el día 8 de noviembre de 2024 negando mi petición sin responder de **forma y fondo lo petitionado**.

SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA.

El artículo 86 de la Constitución atribuye a la acción de tutela un carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial. En virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela solo procede en dos supuestos, **Primero**, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ordinario para proteger los derechos fundamentales o cuando los mecanismos de defensa existentes no son idóneos

y eficaces. El medio de defensa es idóneo si «es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales». Por su parte, es eficaz (i) en abstracto, cuando «está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados» y (ii) en concreto si, «atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante», es lo suficientemente expedito para garantizar estos derechos. **Segundo**, como mecanismo de protección transitorio si, a pesar de existir medios ordinarios idóneos y eficaces, la tutela se utiliza con el propósito de evitar un perjuicio irremediable.

Según lo dicho no existe otros mecanismos y por lo tanto la tutela es único mecanismo de protección de mis derechos fundamentales, atendiendo que por regla general los actos administrativos que se expiden en el desarrollo de un concurso de méritos son de trámite. Tal caracterización se debe tener a que normalmente, no definen cuestiones de fondo y no suelen impedir la continuidad de las actuaciones administrativas. En razón a lo anterior, dichos actos no son revisables a través de los medios de control dispuestos por la ley 1437 de 2011. Esta circunstancia, a la que se suma la restricción contenida en el artículo 75 de la misma ley, que explicita la imposibilidad de interponer demandas judiciales contra actos de trámite, hace procedente la solicitud de amparo.

POSIBLES DERECHOS VULNERADOS

El debido proceso administrativo (Art. 29 Constitucional) y por extensión el Principio de meritocracia (Sentencia SU067/22), el principio de objetividad e imparcialidad.

Lo anterior, por cuanto, la misma Corte Constitucional, ha sentado en varios pronunciamientos, entre ellos en la Sentencia SU-913 de 2009 “...ha considerado, entonces que el estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios como la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así, como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes”

Igualmente, se vulnera el Principio de publicidad, la valoración porcentual de cada uno de los indicadores no fue establecida y si lo fue, no fue debidamente publicada, previamente a la realización de la prueba pedagógica.

Teniendo como base lo expuesto en los hechos que anteceden, de manera respetuosa, presento al señor(a) Juez, las siguientes;

PETICIONES

PRIMERO: Amparar mi derecho fundamental, contenido en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Se ordene a la UdeA demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de la cartilla guía orientadora donde registró y publicó la forma y asignación de porcentaje de participación de cada uno de los cuatro (4) CRITERIOS y de los ocho (8) COMPONENTES de la PRUEBA PEDAGOGICA, aplicada para definir la calificación de los docentes.

Resumen de la manera como aplicó la UdeA los porcentajes en la calificación de la prueba pedagógica

CRITERIO	COMPONENTES	PORCENTAJE
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1, Contexto social, económico y cultural	13,00%
	2, Contexto institucional y profesional	13,00%
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1, Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	13,00%
	2, Propuesta pedagógica y disciplinar	13,00%
3. Praxis pedagógica	1, Interacción pedagógica	13,00%
	2, Procesos didácticos	13,00%
4. Ambiente en el aula	1, Relaciones docentes - estudiantes	9,00%
	2, Dinámicas del aula	13,00%
TOTAL		100%

TERCERO: Se ordene al MEN demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de la normativa expedida para este concurso, Resolución 025624 29 DIC 2023 y demás, donde registró y publicó la forma y asignación de porcentajes de participación de cada uno de los cuatro (4) CRITERIOS y los ocho (8) COMPONENTES de la PRUEBA PEDAGOGICA, aplicada para definir la calificación de los docentes.

Resumen de la manera como aplicó la UdeA los porcentajes en la calificación de la prueba pedagógica

CRITERIO	COMPONENTES	PORCENTAJE
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1, Contexto social, económico y cultural	13,00%
	2, Contexto institucional y profesional	13,00%
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1, Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	13,00%
	2, Propuesta pedagógica y disciplinar	13,00%
3. Praxis pedagógica	1, Interacción pedagógica	13,00%
	2, Procesos didácticos	13,00%
	1, Relaciones docentes - estudiantes	9,00%

CRITERIO	COMPONENTES	PORCENTAJE
4. Ambiente en el aula	2, Dinámicas del aula	13,00%
TOTAL		100%

CUARTO: Se ordene a la UdeA demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de la cartilla guía orientadora donde decidió y publicó que la prueba de AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (20 preguntas más) se aplicaría adicionalmente dentro de las 4 horas destinadas a la presentación de la PRUEBA PEDAGOGICA (92 preguntas).

QUINTO: Se ordene al MEN demostrar y evidenciar exactamente el lugar dentro de Resolución 025624 29 DIC 2023 y demás, donde decidió y publicó que la prueba de AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (20 preguntas más) se aplicaría adicionalmente dentro de las 4 horas destinadas a la presentación de la PRUEBA PEDAGOGICA (92 preguntas).

SEXTO: Se ordene a la UdeA corregir mi calificación de la prueba pedagógica con la aplicación del porcentaje de participación igual para cada uno de los cuatro (4) CRITERIOS al 25% y para cada uno de los ocho (8) COMPONENTES al 12.5%, replantear mi calificación de la PRUEBA PEDAGÓGICA y publicar nuevamente el siguiente resultado de 80.06 puntos, según las siguientes tablas descriptivas, lo anterior, por considerar que la UdeA no realizó el debido proceso y no existió publicación de la distribución porcentual para cada uno de los 4 criterios y de los 8 componentes de la prueba pedagógica aplicada por la UdeA:

SE ORDENE LA SIGUIENTE APLICACIÓN

CRITERIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	COMPONENTES	IGUAL PORCENTAJE
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	25 %	1, Contexto social, económico y cultural	12,50%
		2, Contexto institucional y profesional	12,50%
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	25 %	1, Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	12,50%
		2, Propuesta pedagógica y disciplinar	12,50%
3. Praxis pedagógica	25 %	1, Interacción pedagógica	12,50%
		2, Procesos didácticos	12,50%
4. Ambiente en el aula	25%	1, Relaciones docentes - estudiantes	12,50%
		2, Dinámicas del aula	12,50%
TOTALES	100%		100%

EVALUACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA				SOLICITUD CORRECCIÓN CALIFICACIÓN CORREGIDA ACCION DE TUTELA			
% ASIGNADO COMPONENTES	PUNTOS OBTENIDOS	RESULTADO	DETALLE	% ASIGNADO COMPONENTES	PUNTOS OBTENIDOS	RESULTADO	DETALLE
13,00%	235	30,55					
9,00%	37,5	3,38					
	272,50	33,93	RESULTADO FUNCIONAL	12.5%	272,5	34,0625	RESULTADO FUNCIONAL
		5,00	AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO			5	AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
		18,00	EXPERIENCIA DEL EDUCADOR			18	EXPERIENCIA DEL EDUCADOR
		12,00	ZONA DE DESEMPEÑO			12	ZONA DE DESEMPEÑO
		11,00	MOVIMIENTO EN EL ESCALAFON DOCENTE			11	MOVIMIENTO EN EL ESCALAFON DOCENTE
		79,93	RESULTADO TOTAL			80,06	RESULTADO TOTAL

RESULTADO CORREGIDO		
272,50	34,06	RESULTADO FUNCIONAL
	5	AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
	18	EXPERIENCIA DEL EDUCADOR
	12	ZONA DE DESEMPEÑO
	11	MOVIMIENTO EN EL ESCALAFON DOCENTE
	80,06	RESULTADO TOTAL

SEPTIMA: Se ordene a la UdeA informar al Ministerio de Educación y a la entidad territorial Secretaría Distrital de Educación de Bogotá D.C. de la nueva calificación de aprobada con 80.06 para que el MEN y la SDE reconozcan el resarcimiento de mis derechos y se apliquen integralmente la reubicación salarial desde el momento de la primera publicación de admitidos para ascenso o reubicación.

OCTAVA: Tutelar cualquier otro derecho fundamental que se considere pertinente respecto a mi situación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Decreto Ley 1278 de 2002 - Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente;
- ✓ Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional - Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma”;

- ✓ Artículo 86 y 29 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Ley 1437 DE 2011, Resolución 025624 del 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, Decreto Ley 1278 de 2002.
- ✓ La presente Acción constitucional la fundamento en el artículo 20 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), artículo 86 de la constitución política de Colombia de 1991, decreto 2591 de 1991.
- ✓ Así mismo, el artículo constitucional 29 y Sentencia SU067/22, Ley 1712 de 2014, de transparencia, Sentencia SU-913 DE 2009, Sentencia T-819-07.
- ✓ Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, donde se establece la imposibilidad de interponer recursos en los autos de trámite en los procesos de concurso de mérito.

PRUEBAS

Pido respetosamente se tenga como tales las que relaciono a continuación:

- ✓ Fotocopia de mi cedula de ciudadanía;
- ✓ Resultado de la calificación expedida por la UdeA;
- ✓ Reclamación, solicitud respetuosa del resultado del proceso de evaluación docente para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores 2024 _ Prueba pedagógica y resultado total;
- ✓ Respuesta de la reclamación expedida por la UdeA;
- ✓ Guía Orientadora proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores 2024;
- ✓ Resolución 025624, el Ministerio de Educación Nacional;
- ✓ Decreto Ley 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente;
- ✓ Los hechos contextualizados y las referencias resaltadas en el presente documento.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas y copia de esa acción para su respectivo traslado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que, sobre los mismos hechos, no he presentado acción similar ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

-LA ACCIONANTE: linhova@hotmail.com y Calle 23 bis No. 28
– 20 Conjunto Residencial Usatama, Manzana M, Interior 7,
Apartamento 316, Barrio Usatama, Bogotá D.C.

-LOS ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (UdeA).

notifica.judiciales@udea.edu.co /atencionciudadano@udea.edu.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Del Señor(a) Juez

Atentamente,



LINDA ASTRID HOYOS VARGAS

C. C. No. 40.777.512 de Florencia C.

Cel. 3202517188 – 3057721764

Calle 23 bis No. 28 – 20 _ Conjunto Residencial Usatama,
Manzana M, Interior 7, Apartamento 316, Barrio Usatama,
Bogotá D.C.